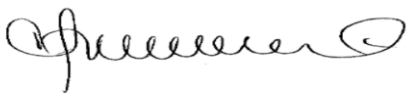


Auto Sustanciación No. 856
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021-00306
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2021. Se deja constancia que mediante Resolución No. CSJCAR21-229 del 11 de agosto de 2021 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas le fue concedido permiso para adelantar estudios de especialización a la titular de este Despacho los días miércoles, jueves y viernes todo el día una vez al mes conforme el cronograma de estudios, correspondiéndole en el mes de noviembre los días 24, 25 y 26. Asimismo, se deja constancia que se recibe escrito del apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del día 19 de noviembre de 2021 en el que informa que ofició a SAVIA SALUD EPS y le informaron que la información solicitada era confidencial. Sírvese proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede, se le indicará al apoderado de la parte demandante, que la información requerida ya fue aportada por SAVIASALUD EPS a este Despacho Judicial y la misma ha sido informada mediante los autos del 25 de octubre de 2021 y del 10 de noviembre de 2021. Por tal motivo, se requerirá nuevamente al apoderado de la parte demandante para que allegue la citación para notificación personal de la demandada a la dirección física indicada por SAVIA SALUD EPS, es decir, conforme el artículo 291 del C.G.P o a la dirección electrónica, conforme lo reglado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de dos mil veinte (2020), con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

Por lo anterior, se remitirá respuesta emitida por SAVIA SALUD EPS al apoderado de la parte demandante visible a folio 19.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

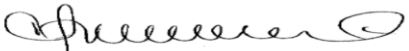
Auto Sustanciación No. 856
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021-00306
Demandante: PEDRO BUSTOS VERA
Demandada: ROSMERY MADRID SÁNCHEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.200 del 30 de noviembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria